

Resolución ICC-ASP/7/Res.6

Aprobada por consenso en la séptima sesión plenaria el 21 de noviembre de 2008

ICC-ASP/7/Res.6

Enmienda al Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando el artículo 38 del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes¹, relativo a los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea,

Teniendo presente la necesidad de garantizar la universalidad del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Tomando nota de las recomendaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas²,

Decide enmendar el artículo 40 del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes, de modo que diga así:

“40. Todas las decisiones y los documentos oficiales de la Asamblea se publicarán en todos los idiomas de la Asamblea que sean también idiomas oficiales de por lo menos un Estado Parte en el Estatuto de Roma, a menos que el Presidente de la Asamblea decida otra cosa.”

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S. 03. V.2 y corrección), parte II.C.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2008* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20), vol. II, parte B.2, párrafo 96.